

TÍTULO:	CRÉDITOS SOLVENTABLES
AUTOR/ES:	Martín, Miguel Á.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXIV
PÁGINA:	-
MES:	Octubre
AÑO:	2023
OTROS DATOS:	-

MIGUEL Á. MARTÍN⁽¹⁾

CRÉDITOS SOLVENTABLES

Para que los créditos puedan cancelarse apropiadamente, para satisfacción de los acreedores y los deudores es importante que sus términos y condiciones sean realmente factibles en las circunstancias, situaciones y condiciones en que se otorgan.

La idea es que se asegure el desarrollo normal de la transacción, sin dificultades para ninguno de sus actores.

I - CONSIDERACIONES PRELIMINARES

La finalidad con la que se otorgan y/o reciben los créditos es que los mismos puedan ser pagados con el desarrollo normal de las actividades de sus actores, especialmente del deudor y no con sus bienes. Para ello es importante asegurar la solvencia de una manera razonable y potencialmente factible.

Tanto a los acreedores como a los deudores les interesa que las opresiones que acuerden se desarrollen sin inconvenientes para ninguno de ellos, por ende cuidar todos los aspectos que aseguren la pagabilidad de un préstamo es de sumo interés para las partes, en especial porque los inconvenientes que se presentan ante la insolvencia los perjudican a ambos.

La idea central de la solventabilidad es que los compromisos asumidos por las transacciones financieras se resuelvan con ingresos regulares de los deudores, que ello se asegure apropiadamente y que no se tenga que recurrir a ejecutar bienes de capital, que suele ser muy dañoso para el deudor.

II - VOCES CLAVE

Recurrimos al Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española⁽⁴⁾, para tomar los términos que son nucleares en la cuestión y los incorporamos en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Términos nucleares

Término	Definición
Acreeedor	Que tiene mérito para obtener algo. Que tiene derecho a que se le satisfaga una deuda. Que tiene acción o derecho a pedir el cumplimiento de alguna obligación.
Actualizar	Hacer actual algo, darle actualidad. Poner al día datos, normas, precios, rentas, salarios, etcétera. Obtener el valor actual de un pago o ingreso futuro.
Capacidad	Aptitud para ejercer personalmente un derecho y el cumplimiento de una obligación.
Capaz	Que puede realizar la acción que se expresa.
Desfasaje	Desfase, desajuste.
Derecho	Facultad del ser humano para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida. Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.
Endeudamiento	Acción y efecto de endeudarse. Conjunto de obligaciones de pago contraídas por una nación, empresa o persona.
Ficción	Invención, cosa fingida.
Indexar	Hacer índices de algo. Registrar ordenadamente datos e informaciones, para elaborar su índice.
Inflación	Elevación del nivel general de precios.
Liquidez	Cualidad de líquido. Cualidad del activo de un banco que puede transformarse fácilmente en dinero efectivo. Relación entre el conjunto de dinero en caja y de bienes fácilmente convertibles en dinero, y el total del activo, de un banco u otra entidad.
Obligación	Aquello que alguien está obligado a hacer. Imposición o exigencia moral que debe regir la voluntad libre. Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos. Correspondencia que alguien debe tener y manifestar al beneficio que ha recibido de otra persona.
Prodigalidad	Profusión, desperdicio, consumo de la propia hacienda, gastando excesivamente.
Resguardo	Guardia, seguridad que se pone en una cosa. En las deudas o contratos, seguridad que se hace por escrito.

Responsabilidad	Cualidad de responsable. Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.
Simulación	Alteración aparente de la causa, la índole o el objeto verdadero de un acto o contrato.
Solvencia	Carencia de deudas. Capacidad de satisfacer las deudas. Cualidad de solvente.
Sobre	Encima de.
Usura	Interés excesivo en un préstamo. Ganancia, fruto, utilidad o aumento que se saca de algo, especialmente cuando es excesivo. Interés ilícito que se llevaba por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo.

Y también técnicamente: **"Ratioferusismo"** es una forma de abuso dentro del concepto de usura que se concentra en los conceptos improcedentes o en las determinaciones excesivas, que incluyen en sus liquidaciones los acreedores"⁽³⁾, que implica una forma de exceso o abuso en los cálculos para quienes desconocen esos mecanismos.

Ferrara define a la "**simulación jurídica**" como "la declaración de un contenido de voluntad no real, emitido conscientemente y de acuerdo entre las partes, para producir, con fines de engaño, la apariencia de un negocio jurídico que no existe o es distinto de aquel que realmente se ha llevado a cabo".⁽⁴⁾

III - RESGUARDOS

Para tratar que exista solvencia en una transacción financiera, tanto los acreedores como los deudores deben tomar todas las precauciones razonables para ello y ambos tienen sus responsabilidades, antes, durante y después de la transacción.

Por otro lado los prestamistas tratan de cubrirse de los riesgos que entraña un crédito, por lo que:

- Otorgan una forma e importe de pago que debe superar la capacidad de pago regular que tiene el deudor o su grupo familiar, vale decir que debe asegurar que el flujo se mantenga durante el tiempo que dure la operación, y para ello además de analizar los antecedentes del deudor potencial, suele hacer que se tomen seguros que vayan cubriendo los saldos del capital pendiente, tal como lo son los de:

- Vida,
- Desempleo,
- Destrucción de elementos de trabajo, etcétera.

- Que en caso de que no pueda existir una incapacidad en la solvencia, agregará

respaldos que aseguren la cobrabilidad de lo convenido, para lo cual procurará seguros o garantías sobre los saldos de capital pendientes de cancelación, como:

- Garantías reales (hipotecarias o prendarias),
- Garantías convencionales (avales, garantes, seguros de caución),
- Seguros de destrucción, incendio, robo, etcétera sobre bienes en garantía.
- Cobertura de la eventual pérdida del poder adquisitivo del dinero corriente, ya sea:
 - Estableciéndola en una moneda fuerte, en un indicador (UVA, UVI, CER, CVS, MM, etcétera),
 - Integrando en la tasa de interés un componente previniendo la desvalorización del signo monetario corriente,
 - Ajustando por inflación.
 - Integrando el riesgo de incobrabilidad dentro de la tasa de interés.

Sin duda los usos y costumbres del mercado de los prestamistas es el que más resguardos toma para concretar sus operaciones, con lo cual prácticamente es un negocio que no tiene aleas, y no solamente es así sino que, además de protegerse en demasía en algunos casos le cobra al deudor algunos rubros más de una vez en conceptos significativos, tal como es la inflación o realiza cálculos excesivos o aplica sistemas más gravosos (ratioferusismo).

IV - ACTUALIZACIÓN Y FORMAS DE MANTENER EL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA CORRIENTE

Si bien las entidades financieras no aplican o lo hacen muy parcialmente, en sus operaciones pasivas no existe un resarcimiento por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda corriente en que realizan sus operaciones (plazos fijos, cuentas corrientes y de caja de ahorros, etcétera). Sin embargo, sí hacen esa cobertura en buena parte de sus operaciones activas, con lo cual no existe una reciprocidad en el trato de sus clientes.

En realidad la actualización o indexación no estaría permitida por la normativa, ya que la ley número 23928 de Convertibilidad del austral, que el 7/1/2002 fue modificada por el artículo 4 de la ley 25561, sustituyó su artículo 7, por el siguiente: ⁽⁵⁾

*"El deudor de una obligación de dar una suma determinada de pesos cumple su obligación dando el día de su vencimiento la cantidad nominalmente expresada. **En ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas**, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor, con las salvedades previstas en la presente ley.*

Quedan derogadas las disposiciones legales y reglamentarias y serán inaplicables las disposiciones contractuales o convencionales que contravinieren lo aquí dispuesto".

Debemos resaltar que este artículo está plenamente vigente actualmente.

Los acreedores al encontrarse con esta dificultad, que obviamente pretenden establecer alguna forma de incrementar sus ingresos han utilizados dos medios para poder actualizar sus acreencias, pero que no son más que otra forma de actualización, y aplicaron como ajustadores:

- Sustituir la moneda corriente de la nación con otorgando sus créditos en:
- Una divisa fuerte (tal como ha sido el dólar estadounidense), o
- Empleando una cuasi-moneda, establecida con algún parámetro de ajuste (tal como lo son el CER, CVS, UVA, UVI, MM o MM Consumidor, entre otras), y/o
- Integrando como un componente de la tasa de interés la expectativa de inflación.

Cualquiera de estas formas son una artificiosa manera de ajustar los créditos, o al menos tiene los mismos efectos prácticos y dañinos, y que en nuestra opinión viola lo dispuesto por el artículo citado anteriormente.

Obviamente que esta es una de las cuestiones que puede afectar significativamente la solventabilidad de los deudores, especialmente si el efecto inflacionario se computa más de una vez.

No vamos a analizar aquí la razonabilidad, pertinencia y equidad de ajustar las deudas o el uso de alguna otra forma percibirla, sino que solamente nos centraremos en las maneras en que deben ser aplicadas para mantener a las deudas solventables.

Para que los créditos puedan ser solventados sin inconvenientes, en cuanto a su actualización, de los saldos y/o los intereses, sea por el medio que sea, debe asegurarse que los ingresos del deudor varíen en la misma forma (valor, tiempo, etcétera) que sus ingresos regulares del prestatario.

El empleo de sistemas de variación de los parámetros de las transacciones que difieren entre sí ha sido una cuestión que ha producido permanentes dificultades en relación a la solvencia, por lo que es un aspecto que las entidades financieras están obligadas a tener conocimiento de ello, por lo que no pueden alegar ignorancia y que, dado su experticia, son plenamente responsables cuando imponen esto a sus usuarios.

En realidad, por más que resulte de un uso o costumbre habitual, en las transacciones financieras, el emplear una moneda fuerte en lugar de la nuestra o integrar el concepto inflacionario como un componente de la tasa de interés se trata de una acción:

- Ficticia,
- Simulada,
- Violatoria de la norma,
- Impuesta,
- Imprudente si sus efectos recurrentes sobrepasan las variaciones de los ingresos del deudor.

El Código Civil y Comercial en su Título IV Hechos y Actos Jurídicos, en su Capítulo 6. Vicios de los Actos Jurídicos, en su Sección 2ª Simulación, en su artículo 333 establece:

*"Caracterización. La simulación tiene lugar cuando se encubre el carácter jurídico de **un acto bajo la apariencia de otro, o cuando el acto contiene cláusulas que no son sinceras**, o fechas que no son verdaderas, o cuando por él se constituyen o transmiten derechos a personas interpuestas, que no son aquellas para quienes en realidad se constituyen o transmiten".*

Vale decir que se trata de una acción aparentemente dentro de lo jurídico, pero que sus efectos estarían en contra lo vedado por la ley, se trata de un acto de mala fe.

Además, recordemos que, en las operaciones de crédito los términos y las

condiciones son impuestas a los deudores, y que son contratos de adhesión, donde solamente cabe asentir o no contratar, tal como son los contratos de adhesión. (6)

También es cierto que, en general, los deudores no tienen los conocimientos ni cuentan con la información para poder evaluar el contenido y las consecuencias de este tipo de transacciones ajustadas o con intereses que contienen inflación, y que en muchas ocasiones crecen desproporcionadamente.

No es que la actualización monetaria sea una cuestión que no debe aplicarse, pero en general la cuestión no tiene un tratamiento de reciprocidad ni equitativo, ya que las entidades financieras se cobren una o más veces la inflación a los deudores de, mientras que a sus acreedores no se les compensa en absoluto o se lo hace muy parcialmente, salvo situaciones excepcionales.


V - ANÁLISIS DE SOLVENTABILIDAD

Las determinaciones y datos de la solventabilidad las analizamos en el Cuadro 2 (7), que es lo esencial que un acreedor debe evaluar para otorgar un crédito de manera responsable y sin consecuencias dañosas.

Para ello partimos de los siguientes supuestos:

- Ingresos normales periódicos del potencial deudor o su grupo: \$ 100.000.
- Egresos normales periódicos del deudor o su grupo: \$ 70.000.
- Importe de la deuda potencial: \$450.000.
- Cantidad de períodos a los que se haría la transacción: 60.
- Costo financiero total anual: 30%.
- Sistema de amortización del crédito: Francés Tradicional.
- Forma de ajuste del crédito: Parámetro UVI.
- Ingresos del deudor o su grupo adecuados por: Índice de Salarios.
- Tipo de respaldo: Hipotecario.

Cuadro 2. Análisis de solventabilidad

Datos para créditos solventables		IANCA - Instituto Argentino de Negociación, Conciliación y Arbitraje		
				
© Miguel Ángel Martín				
Situación financiera				
Concepto	Importe			
Ingresos habituales	\$ 100.000			
Egresos habituales	\$ 70.000			
Margen de seguridad	\$ 10.000			
Disponible para endeudarse	\$ 20.000			
Expectativa de inflación anual	25,00%			
Datos de endeudamiento				
Concepto	Importe			
Importe del capital de la deuda	\$ 450.000			
Cantidad de cuotas	60	No es necesaria en el sistema Español	Cantidad de cuotas sistema Español 38,61	
Costo financiero anual	30,00%			
Cuota elegida Sistema Español		No es necesaria en los otros sistemas		
Sistema de amortización	Moneda			
Francés (tradicional)	UVI			
Sistema de ajuste del crédito	Sistema de ajuste de ingresos			
Índice de Costo de la Construcción	Índice de Salarios			
Respaldo por incobrabilidad	CCT - Convenio Colectivo de Trabajo			
Hipotecario				
Seguros respaldatorios	Otros seguros			
<input type="checkbox"/> Vida del deudor <input type="checkbox"/> Desempleo <input type="checkbox"/> Daños bien en garantía <input type="checkbox"/> Robo bien en garantía <input checked="" type="checkbox"/> Otros				
Resultados según datos				
Cuotas para cada sistema	Importe cuota	Corresponde a cuotas	Importe cuota	Aclaración
Sistema Francés tradicional	\$ 13.613,52	Desde 1ª a última	\$ 13.613,52	Todas iguales
Sistema Alemán	\$ 17.447,00	Sólo a la 1ª	\$ 7.665,78	Última y decrece \$165,78 por cada cuota
Sistema Español o Francés abreviado	\$ 17.447,00	Desde 1ª a 38ª	10.728,72	Sólo última
Sistema Americano	\$ 9.947,00	Desde 1ª a penúltimo	\$ 459.947,00	Sólo última
Sistema Directo	\$ 17.447,00	Desde 1ª última	\$ 17.447,00	Todas iguales
Importes en cada sistema	Intereses	Créditos acumulados	Esfuerzo adicional con respecto al menor	
Sistema Francés tradicional	\$ 366.811,16	\$ 16.594.448,16	63,96% Más gravoso que el menor (ratioferusismo)	
Sistema Alemán	\$ 303.383,58	\$ 13.725.000,00	35,61% Más gravoso que el menor (ratioferusismo)	
Sistema Español o Francés abreviado	\$ 223.714,83	\$ 10.120.804,59	0,00% Menos gravoso para el deudor	
Sistema Americano	\$ 596.820,17	\$ 27.000.000,00	166,78% Más gravoso que el menor (ratioferusismo)	
Sistema Directo	\$ 596.820,17	\$ 13.725.000,00	166,78% Más gravoso que el menor (ratioferusismo)	
Análisis				
Aspecto	Valor	Aclaración		
Solvencia inicial	\$ 6.386,48	Le queda de resto para endudamiento		
Riesgo de desajuste				
Composición supuesta de la tasa de interés				
* Interés rescaritorio	2,20%			
* Previsión de inflación estimada	27,20%	Existe más de una vez considerada la inflación, lo que puede hacerlo insolventable		
* Cobertura de riesgo incobrabilidad	0,00%			
* Otros costos	0,00%			
Total Costo financiero:	30,00%			
Observaciones				
Existe más de una vez considerada la inflación, lo que puede hacerlo insolventable				
La previsión por inflación es abultada				
Se ajustan entre sí los parámetros de actualización				
El sistema de amortización del crédito aplicado es más gravoso que el Español, en 63,96%, entérminos de poder adquisitivo constante.				

De este análisis surge, tal como lo expresa la planilla:

- La inflación es computada más de una vez, ya que el crédito está establecido en función del parámetro de los UVI (Unidad de Vivienda, del BCRA - Banco Central de la República Argentina), que por ende se ajusta por la variación del Índice del costo de la construcción que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), y de manera anticipada.
- Que la previsión por inflación es mayor a la expectativa del fenómeno inflacionario.
- Dado que el parámetro de variación del crédito es diferente del que tienen los ingresos existe el riesgo de desajuste que pueda derivar en insolvencia.
- El sistema para amortizar en cuotas el crédito, en términos de poder adquisitivo constante, es más gravoso que si se hubiera empleado el Español o Francés abreviado.
- La tasa de interés contiene el componente inflacionario integrado, cuestión que

puede generar inconvenientes deformatorios.

Todas estas cuestiones, entendemos que deben ser informadas y advertidas al prestatario antes que se concrete la transacción, para que el mismo tome los recaudos que crea oportuno.

En realidad un crédito que computa más de una vez la eventual pérdida del poder adquisitivo de la moneda entraña un riesgo extremo, que será mayor cuanto mayor resulte el ritmo de la inflación. Además, entendemos que eso es un claro abuso que genera importantes daños al deudor.

VI - CONSIDERACIONES FINALES

El asegurar la solventabilidad es una responsabilidad en la que tanto el acreedor como el deudor poseen sus responsabilidades por lo que comprometen o imponen.

Cuando no existe solventabilidad no solamente el conflicto o el problema lo tiene el deudor, ya que también lo tiene el acreedor, las diferencias siempre tienen al menos dos partes.

Los préstamos deben otorgarse para que el deudor pueda pagarlos sin dificultades, no para cobrarlos a pesar de todo.

Como nos decía irónicamente George Bernard Shaw: *"las deudas como cualquier otra trampa en la que es muy fácil caer, pero de la que es difícilísimo salir"*.

VII - BIBLIOGRAFÍA

- Casal, Armando M.:
 - "Los cambios en El Poder Adquisitivo de la Moneda. Su reflejo en la Información Contable" - LL - Bs. As. - 2002.
 - "Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias e Inflacionarias" - Revista D&G Profesional y Empresaria - ERREPAR - T. X - Nº 121 - octubre de 2009 - pág. 1149.
- Martín, Miguel Á.: Revista D&G Profesional & Empresaria - ERREPAR:
 - "Tasa de Interés y Otros Costos Financieros Excesivos: Efectos Organizacionales" T. IV - Nº 47 y 48 - agosto y setiembre de 2003.
 - "Sistema financiero de amortización de préstamos:
 - "con inversión de fondos" - T. X - Nº 120 - septiembre de 2009 - pág. 1075.
 - "Francés" - T. XI - Nº 121 - octubre de 2.009 - pág. 1196.
 - "Alemán" - T. X - Nº 122 - noviembre de 2009 - pág. 1304.
 - "Directo" - T. X - Nº 123 - diciembre de 2009 - pág. 1411.
 - "Español" - T. XI - Nº 124 - enero de 2010 - pág. 71.
 - "Americano" - T. XI - Nº 125 - febrero de 2010 - pág. 182.
 - "Comparación" - T. XI - Nº 126 - marzo de 2010 - pág. 309.
 - "Especiales" - T. XI - Nº 127 - abril de 2010 - pág. 430.
 - "Tasas de interés, sobreinterés y paridad cambiaria" - T. XI - Nº 133 - octubre de 2010 - pág. 1154.
 - "Determinación de la tasa efectiva anual real en el sistema de amortización de

- créditos directo” - T. XIII - Nº 148 - enero de 2012 - pág. 75.
- “Conceptos del interés” - T. XV - Nº 182 - noviembre de 2014 - pág. 1258.
 - “Aplicación apropiada de las tasas de interés” - T. XX - Nº 235 - abril de 2019 - pág. 483.
 - “Tasas de Interés ¿positivas o negativas?” - T. XXII - Nº 255 - diciembre de 2020 - pág. 800.
 - “Sobreendeudamiento” - T. XXIII - Nº 256 - enero de 2021 - pág. 33.
- Martín, Miguel Á.; Biondi, Mario (h.) y Jarazo Sanjurjo, Antonio: “Ajuste por Inflación” - ERREPAR - Bs. As. - 2002.
- Martín, Miguel Á.; Vecchiarelli, María de los Á., Echavarría, Ignacio H. y otros: “Teoría del Interés y la Usura: límites, resarcimiento, penalización, efectos, razonabilidad, equidad, agobio, ética”, Ediciones Máster - Bs. As. - 2021 - T. 4 (caps. 43 y 44) - T. 5 (cap. 62), T. 8 (caps. 73 a 78 y 81 a 83) - T. 9 (caps. 92 y 93) - T. 13 (caps. 116 y 121) - T. 14 (caps. 128, 132, 136 y 137) - T. 15 (cap. 140), T. 19 (caps. 185 y 187) - T. 20 (cap. 193) - T. 22 (cap. 221) - T. 23 (caps. 231, 238 y 246) y T. 24 (caps. 242 a 244).
- Perciavalle, Marcelo L.:
- “Límite de las Tasas Abusivas” - Revista D&G Profesional y Empresaria - ERREPAR - T. V - Nº 55 - abril de 2004 - pág. 361.
 - “Sobreendeudamiento del Consumidor en tiempos de pandemia” - Revista D&G Profesional y Empresaria - ERREPAR - T. XXI - Nº 254 - noviembre de 2020 - pág. 1159.
- Rivera, Julio C.; Alonso, Juan I.; Baredes, Fernando; Blanco, María I.; Branetti, Hernán; Crovi, Luis D.; Cuiñas Rodríguez, Manuel; Di Tulio, José A.; Giatti, Gustavo J.; Paralta Mariscal, Leopoldo L.; Pinto, Hugo J.; Rivera, Carlos E.; Tombeur, Carlos M. y Zulio, Nicolás S. R.: “Intereses” - LL - Bs. As. - 2004.

Notas:

(1) Miguel Ángel Martín. Contador Público

(2) <https://dle.rae.es/>

(3) Martín, Miguel Á.; Vecchiarelli, María de los Á.; Echavarría, Ignacio H.; Bastón, Laura E. y Amarelle, Carlos A.: “Usuarios y Consumidores: su protección” - T. 7 - Ediciones Máster - Bs. As. - 2017 - pág. 210

(4) Ferrara, Francesco: “La simulación de los Negocios Jurídicos” - Ediciones Olejnik - Santiago de Chile - Chile - 2017 - pág. 74

(5) La negrita, en este y demás textos legales es del autor

(6) También denominados de cláusulas predispuestas, contratos en formularios, contratos leoninos

(7) El formulario electrónico “CréditosSolventables.xlsm”, hoja “Solventabilidad”, que puede ser consultado en el sitio web: www.consar.org.ar, de CONSAR - Consumidores Alerta, que cuenta con la autorización del IANCA - Instituto Argentino de Negociación, Conciliación y Arbitraje para su publicación